

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 26 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello. Así mismo, se informa que consultado en la base de datos del SIRNA el correo electrónico del apoderado actor anotado en el poder y del que proviene el escrito de subsanación, nuevamente no coincide con el allí registrado y que corresponde a presidencia@grupoempresarialdinamica.com.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de septiembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Julián Andrés Marín Llanos radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00326-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, toda vez que el correo electrónico del apoderado anotado en el poder y del cual proviene el escrito de subsanación continúa siendo distinto al registrado en el SIRNA en contravía de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se aportó prueba que da cuenta del envío del poder en cuestión por parte del mandatario general del banco al litigante a una dirección electrónica que no tiene registrada en el SIRNA, razón por la que deberá aportarse prueba que coincida con el correo electrónico registrado por el apoderado actor en el mencionado sistema.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Julián Andrés Marín Llanos.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dd4606bc9933cae59737254a6e1d3b139b0f038ed96e95cc0752d5c805
bdbdb**

Documento generado en 01/09/2020 06:19:28 p.m.